

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **699** • 27 agosto de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)



# CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2020 (25 de agosto de 2020).....	3
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO DE LA SEGUNDA FASE DE LA CONVOCATORIA ‘EL ESCENARIO ES TU CASA’	
RESOLUCIÓN No. 042 DE 2020 (27 de agosto de 2020).....	6
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	





**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN No. 017 DE 2020  
(25 de agosto de 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO DE LA SEGUNDA FASE DE LA CONVOCATORIA ‘EL ESCENARIO ES TU CASA’”**

**La Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo de Barranquilla**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, la Ley 1493 de 2011, el Decreto 1080 de 2015, el Decreto 537 de 2017, la Ley 2008 de 2019, el Decreto 1240 de 2013, el Decreto Distrital 0838 de 2017, el Decreto Distrital 0644 de 2020, el Decreto 475 de 2020, la circular 07 de 2020 del Ministerio de Cultura, la Resolución 014 de 2020, la Resolución Distrital 015 de 2020

**CONSIDERANDO**

Que mediante el la Resolución 014 de 2020 se dio apertura el 2 de julio de 2020 a la segunda fase de la CONVOCATORIA ‘EL ESCENARIO ES TU CASA’ PARA LA DESTINACIÓN TRANSITORIA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA LAS ARTES ESCÉNICAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS ESPECIALES RELACIONADAS CON EL SECTOR CULTURA, ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 475 DE 2020.

Que mediante resolución 015 de 2020 se realizaron modificaciones a los TÉRMINOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA “EL ESCENARIO ES TU CASA II”, PARA LA DESTINACIÓN TRANSITORIA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA LAS ARTES ESCÉNICAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS ESPECIALES RELACIONADAS CON EL SECTOR CULTURA, ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 475 DE 2020, que hace parte integral de la Resolución 014 de 2020.

Que, de acuerdo con lo anteriormente señalado, el desarrollo de la convocatoria quedó con sujeción al siguiente calendario:

Actividad	Fecha
Apertura	2 de julio de 2020
Cierre	30 de julio de 2020 a las 11:59 p.m. (23:59 hrs)
Evaluación	31 de julio al 19 de agosto
Período de subsanación	72 horas a partir de la hora de notificación
Publicación de resultados	20 de agosto de 2020
Plazo para la ejecución de los proyectos	Del 1° de septiembre al 1° de noviembre de 2020

Que, debido a que el equipo evaluador solicitó una ampliación en el tiempo para la atención de reclamaciones y/o solicitudes de aclaración y por consiguiente adelantar la evaluación técnica de dichos proyectos, se resolvió por parte de este despa-



cho acoger este requerimiento y, mediante Resolución 016 de 2020, se modificó parcialmente en calendario de la segunda fase de la convocatoria “El escenario es tu casa”, el cual quedó de la siguiente manera:

Actividad	Fecha
Apertura	2 de julio de 2020
Cierre	30 de julio de 2020 a las 11:59 p.m. (23:59 hrs)
Evaluación	31 de julio al 19 de agosto
Período de subsanación	72 horas a partir de la hora de notificación
Publicación de resultados	Martes 25 de agosto de 2020
Plazo para la ejecución de los proyectos	Del 1° de septiembre al 1° de noviembre de 2020

Que, debido a la cantidad de propuestas que participaron en la segunda fase de la convocatoria “El escenario es tu casa” y a que el tiempo para completar la evaluación técnica no se ha agotado a la fecha, el equipo evaluador solicita nuevamente a esta secretaría, un nuevo plazo para la entrega de resultados y la publicación de los mismos.

Adelantado el análisis de la situación planteada y ante la prioridad de que el ejercicio de evaluación se surta con la calidad necesaria, este Despacho, con sujeción a lo indicado en el artículo 9° de la Resolución 014 de 2020, en la cual se indica que “Los procesos relativos a las modificaciones y ajustes que requiera la cartilla que contiene los términos para participar en la convocatoria de la que trata el presente acto administrativo, serán reglamentados mediante Resolución expedida por esta Secretaría”, aprueba dicha propuesta.

Que en mérito de lo expuesto, es pertinente a la naturaleza del Estado, en todos sus niveles, generar condiciones para la participación de los miembros del sector cultural acorde con los principios de transparencia, igualdad, libertad para la creación, reconocimiento de la diversidad cultural y participación. En este sentido, la Secretaria de Cultura, patrimonio y Turismo del Distrito de Barranquilla,

### RESUELVE

**ARTICULO 1.** Modificar la fecha de publicación de resultados en el calendario contenido en los **TÉRMINOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA “EL ESCENARIO ES TU CASA II”, PARA LA DESTINACIÓN TRANSITORIA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA LAS ARTES ESCÉNICAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS ESPECIALES RELACIONADAS CON EL SECTOR CULTURA, ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 475 DE 2020**, quedando las demás fechas sin modificación.

Actividad	Fecha
Apertura	2 de julio de 2020
Cierre	30 de julio de 2020 a las 11:59 p.m. (23:59 hrs)
Evaluación	31 de julio al 19 de agosto
Período de subsanación	72 horas a partir de la hora de notificación



Publicación de resultados	Viernes 28 de agosto de 2020
Plazo para la ejecución de los proyectos	Del 1° de septiembre al 1° de noviembre de 2020

**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución deberá entenderse incorporada a la cartilla que contiene los **TÉRMINOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA “EL ESCENARIO ES TU CASA II”, PARA LA DESTINACIÓN TRANSITORIA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA LAS ARTES ESCÉNICAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS ESPECIALES RELACIONADAS CON EL SECTOR CULTURA, ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 475 DE 2020.**

**ARTÍCULO 3.** El contenido de este acto administrativo se pondrá en conocimiento con los miembros del Comité de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos públicos de las Artes Escénicas del Distrito de Barranquilla, del equipo de evaluadores de este proceso y los participantes del mismo, a través de los canales de comunicación necesarios para su divulgación.

**ARTÍCULO 4.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma, no procede recurso alguno.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2020

**MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**

Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo de Barranquilla



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN No. 042 DE 2020**  
**(27 de agosto de 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES, DECRETO ACORDAL No 0941 DE 2016.**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Acordal No.0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar y formular las políticas en materia de gestión de tránsito (usos, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el incremento del parque automotor general en la ciudad tiene efectos en las capacidades de las vías, lo cual hace necesario implementar medidas tales como únicos sentidos de circulación, aplicación de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, lo anterior garantizando la accesibilidad en la zona de influencia.

Que esta medida busca mejorar la eficiencia y seguridad vial, disminuir los puntos de conflicto a través de la reorganización de volúmenes vehiculares utilizando la capacidad de las vías alternas.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial realizó la evaluación técnica correspondiente para determinar la viabilidad de los cambios de sentido de circulación, a través del análisis de indicadores de movilidad tales como relación flujo capacidad, continuidad y número conflicto en las intersecciones de la zona de influencia, lo cual quedó registrado en el Concepto Técnico N° 0010 del 24 de agosto de 2020.

Que con dicha evaluación se encontró **técnicamente viable realizar** el siguiente cambio sentido de circulación vial:

- La calle 32 pasará de **ÚNICO SENTIDO VIAL NORTE - SUR** a **ÚNICO SENTIDO VIAL SUR - NORTE** desde la carrera 43 hasta carrera 44.

Que el cambio de sentido de circulación vial antes establecido permitirá que dicho corredor vial, comprendido por la calle 32 entre carreras 38 y 45A, garantice la continuidad de este.

Que la implementación del cambio de sentido de circulación vial estará acompañada de señalización vertical y horizontal correspondiente.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar y reglamentar temporalmente un sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía, así:

Corredor	Desde	Hasta	Longitud (m)	Sentido de Circulación Vial
Calle 32	Carrera 43	Carrera 44	140	Único SUR-NORTE

(VEASE PLANO 1)

**ARTÍCULO 2°.-** Fíjese como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el día miércoles nueve (09) de septiembre de 2020.6

**ARTICULO 3°.-** Fíjese como período de socialización del nuevo sentido de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio Socialización: jueves tres (03) de septiembre de 2020.

Inicio de la medida: miércoles nueve (09) de septiembre de 2020.

Fin Socialización: martes quince (15) de septiembre de 2020.

**Parágrafo:** Durante los siete (07) días calendario siguiente al inicio de la operación del nuevo cambio de sentido de circulación vial, deberá brindarse acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

**ARTICULO 4°.-** La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 5°.-** La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 6°.-** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2020.

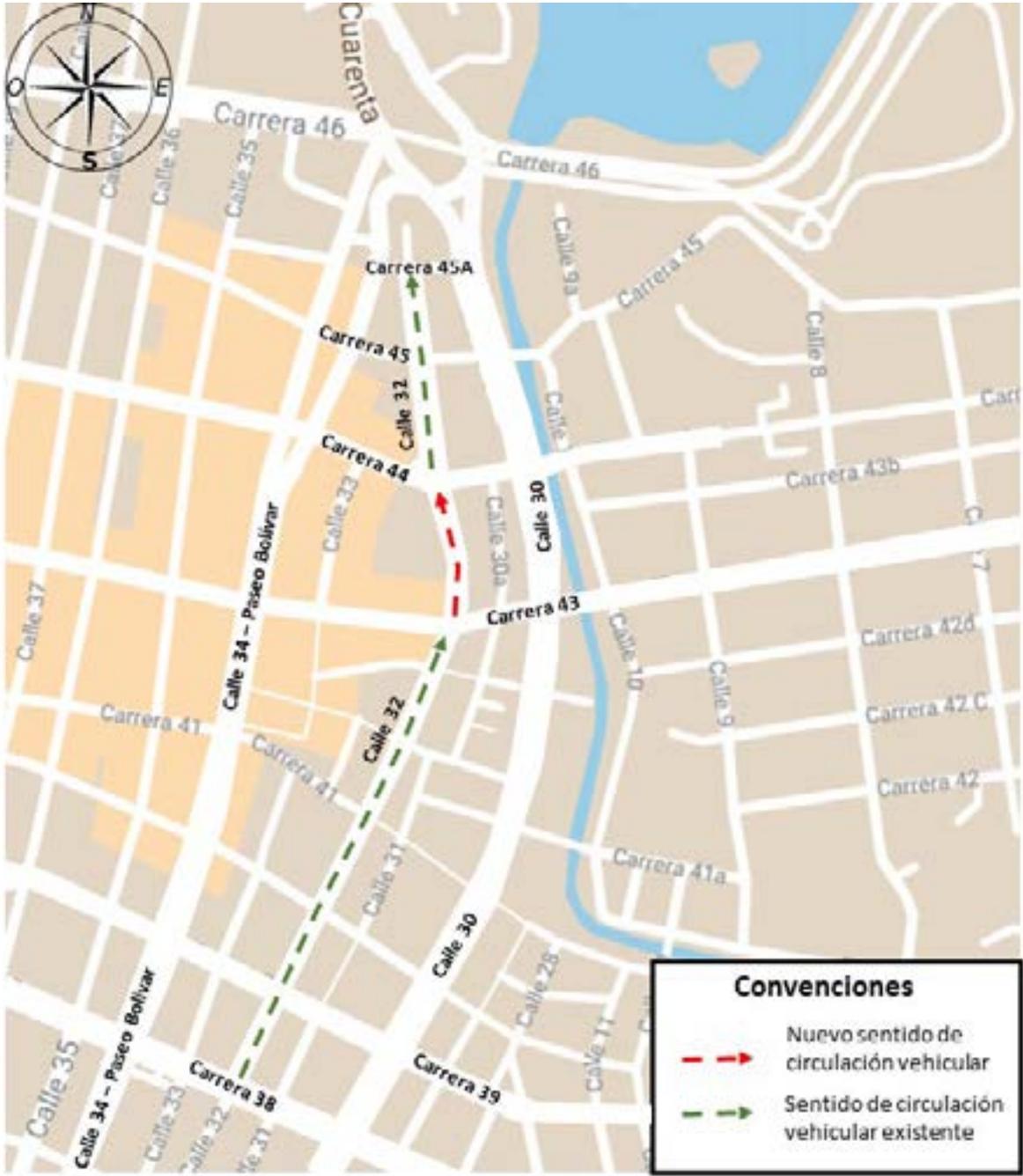
### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE**

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial



**PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL**





# Página en blanco





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**